



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX  
ILMA. SRA. ALCALDESA**

**Asunto: Solicitud de renovación de equipamiento deportivo**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1477/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación en la que se encontraban alguno de los equipamientos instalados en la pista deportiva de la población de XXX, perteneciente a su municipio.

Según indicaba la persona reclamante, las porterías existentes en la instalación estaban rotas, se encontraban sueltas, sin sistemas antivuelco y en condiciones que las hacían inadecuadas y peligrosas para su uso, especialmente por parte de los menores de edad que habitualmente utilizan ese espacio. También se hacía constar que esta pista es la única zona deportiva de uso público disponible en la localidad, lo que agravaba la situación denunciada.

Solicitado informe a esa Entidad local se ha informado que, con fecha XXX de 2025, se recibió en el Ayuntamiento una queja, con registro de entrada 2025-E-RE-XXX, solicitando la sustitución de dichas porterías. El informe municipal reconoce que en XXX existe actualmente una zona de juego con dos canastas y otra con dos porterías de fútbol sala, ambas sin vallado perimetral, sobre suelo de tierra y sin pavimentación. Se indica que el estado de conservación del equipamiento es malo debido a su antigüedad y exposición a la intemperie, y que las porterías presentaban sistemas de anclaje no homologados. Como medida de prevención, el Ayuntamiento ha procedido a la retirada de las porterías para evitar accidentes.

A la vista de la información recabada procede efectuar algunas consideraciones.

Como V.I. conoce, la Constitución Española de 1978, en su artículo 43.3, establece que los poderes públicos fomentarán la educación física, la actividad deportiva y la adecuada utilización del ocio, como parte del derecho a la protección de la salud. A ello se une lo establecido en el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que



reconoce el derecho de todos los menores a desarrollar su vida en un entorno saludable y seguro que favorezca su bienestar físico, mental y social.

A nivel autonómico, la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, reconoce el derecho de toda persona a la práctica del deporte y al ejercicio físico en igualdad de condiciones, y encomienda a los municipios la responsabilidad de promover esta práctica mediante la creación y mantenimiento de instalaciones adecuadas.

Este mandato cobra especial relevancia en los núcleos rurales, como el analizado en este caso, donde las oportunidades de acceso a servicios deportivos y de ocio estructurado son más limitadas.

En este sentido debemos recordar que las instalaciones deportivas municipales no son solo infraestructuras de recreación o deporte competitivo, sino también espacios clave para la salud de toda la población, la cohesión social y la educación en valores. Su ausencia, deterioro o inutilización priva a todos los vecinos, pero especialmente a los menores y los jóvenes, de un importante recurso de socialización, integración y desarrollo personal disponibles en su entorno inmediato.

Esta carencia afecta especialmente a las zonas con menor densidad de población, donde el acceso a otro tipo de recursos está condicionado por la distancia, la edad o la dependencia del transporte privado.

En este contexto, es comprensible que la retirada de las porterías por razones de seguridad fuera una medida preventiva adecuada. Sin embargo, debe la supresión del único elemento de práctica deportiva estructurada en la localidad de XXX, sin que nos conste que exista planificación alguna para su sustitución o mejora, mantendrá a la localidad sin un espacio seguro para la práctica del ejercicio físico por parte de los residentes y también de los visitantes, y podría perpetuar las carencias en este tipo de infraestructuras que han venido padeciendo hasta el momento.

El propio informe municipal reconoce que la instalación existente en esta población carece de vallado, de pavimento y de equipamiento homologado. Esta situación, más allá del caso de las porterías, evidencia una ausencia de intervención sobre el conjunto del espacio deportivo disponible, lo que ha llegado a comprometer su funcionalidad y la seguridad de los usuarios.

Las carencias y/o deficiencias que se han puesto de manifiesto con la presentación de esta queja no pueden justificarse únicamente en la limitación de recursos económicos de los pequeños municipios, ya que existen mecanismos de cooperación interadministrativa que permiten atender este tipo de necesidades. En particular, la Diputación Provincial de Zamora dispone de planes de inversión, subvenciones y



asistencia técnica en materia de infraestructuras y equipamientos municipales, incluyendo la mejora de zonas deportivas, que podrían servir a ese Ayuntamiento para acometer, con garantías, las actuaciones que considere necesarias. En concreto, la última convocatoria de ayudas, correspondiente al presente ejercicio 2025 (BOP de Zamora 5 de marzo de 2025) tuvo por objeto financiar, en régimen de concurrencia competitiva, obras de construcción, mejora o rehabilitación de instalaciones deportivas de titularidad municipal, junto con actuaciones análogas en infraestructuras culturales y parques infantiles o biosaludables.

Consideramos, desde el absoluto respeto a la autonomía municipal, que es necesaria la recuperación y mejora del espacio deportivo de XXX, recuperación que probablemente no exigirá una actuación de gran complejidad, pero sí requerirá de una planificación mínima e impulso institucional, con el fin de dotar a la población infantil y juvenil de esta población de un entorno seguro para el juego y el ejercicio físico, en condiciones de equidad con respecto a otras localidades del municipio.

Además, debemos recordarle que las actuaciones en materia de seguridad en este tipo de infraestructuras y dotaciones públicas contribuyen a prevenir incidentes cuya eventual materialización podría derivar en responsabilidad patrimonial para esa Administración local, conforme a lo previsto en los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se planifique una actuación integral sobre la pista deportiva de la localidad de XXX, incluyendo la posibilidad de mejorar la superficie de juego y la reposición del material retirado, teniendo en cuenta para ello criterios de accesibilidad, seguridad y de sostenibilidad.**

**SEGUNDA. Que valore acudir a las líneas de ayuda, cooperación municipal o asistencia técnica ofrecidas por la Diputación Provincial de Zamora u otras entidades públicas a fin de garantizar la disponibilidad de recursos suficientes para acometer dichas actuaciones.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico ([procurador@procuradordelcomun.es](mailto:procurador@procuradordelcomun.es)) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica ([pccyl.sedelectronica.es](http://pccyl.sedelectronica.es)). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).